

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 15 de julio de 2016 adelantado por MONTEMADERO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H. en contra de MARIA ALEJANDRA CHICANGANA SANCHEZ. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Jefe de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3611**  
**RADICADO: 31-2015-00544-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidos de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MONTEMADERO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H. en contra de MARIA ALEJANDRA CHICANGANA SANCHEZ por PAGO DE LAS CUOTA EN MORA hasta el 15 de julio de 2016. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MONTEMADERO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H. en contra de MARIA ALEJANDRA CHICANGANA SANCHEZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 15 de julio de 2016.

**2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

*En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.*

**3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy  
26 SEP 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP" en contra de ORLANDO GARCIA NEMOCON y ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO. Sírvase proveer

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3609**  
**RADICADO: 8-2011-00825-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidos de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP" en contra de ORLANDO GARCIA NEMOCON y ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP" en contra de ORLANDO GARCIA NEMOCON y ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

*En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.*

**3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy  
26 SEP 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de FABIO CESAR CASTAÑO GONZALEZ. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3610**  
**RADICADO: 17-2009-00043-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidos de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de FABIO CESAR CASTAÑO GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de FABIO CESAR CASTAÑO GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

***En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.***

**3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy  
26 SEP 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO adelantado por el BANCO POPULAR contra JOSE HUMBERTO CASTILLO CORTEZ. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquien Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3607**  
**RADICADO: 20-2013-00815-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado general del BANCO POPULAR allega solicitud de terminación por pago total de la obligación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR contra JOSE HUMBERTO CASTILLO CORTEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Aunado a En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso con respecto a la obligación subrogada por el FONDO NACIONAL DE GARNATIAS S.A.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR el cual es adelantado por BANCO POPULAR contra JOSE HUMBERTO CASTILLO CORTEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

***En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.***

**3. ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con base en la acción y que los mismos sean entregados a la parte demandada.

**4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 16-2009-00254-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 76.1) asciende a la suma de \$6.216.190,03 y teniendo en cuenta que a la fecha se ha pagado la suma de \$3.726.706.00. En virtud de lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.417.104.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, en Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **ORDENAR** al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.417.104.00, los cuales serán pagados a la orden del señor ALVARO ENRIQUE VARGAS RUIZ identificado con C.C. 16.634.315, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. **OFICIESE** Juzgado 16 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En el día No. 150 de hoy  
**26 SEP 2016**, si en  
las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 16-2009-00254-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**GLOSAR** para que obren y consten los escritos que anteceden, con relación a los descuentos realizados al demandado.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En el día No. 26 de hoy SEP 2016, sien  
do las 8:00 A.M. se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con un memorial pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3605**  
**RADICADO: 13-2012-00465-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciseis.

En atención al esento que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito solicitando decretar medidas cautelares sobre los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias etc, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegare a tener los demandados ARANGO ASOCIADOS LTDA identificado el NIT.805.030.042-8 y el señor WILLIAM ARANGO BUITRAGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.215.887 respectivamente en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL". Por lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener los demandados ARANGO ASOCIADOS LTDA identificado el NIT.805.030.042-8 y el señor WILLIAM ARANGO BUITRAGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.215.887 respectivamente en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL". De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social que señala corresponden a los indicados en los artículos 164 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (primo media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, **se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.** Finalmente, se limitará la medida cautelar a la suma de \$20.000.000,00 (arts. 593 C.G. del P.). Líbrese la comunicación respectiva con la afirmación pertinente para materializar aquel embargo.

**NOTIFICOSE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016  
A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales suscritos  
por la parte demandada solicitando terminación del proceso y devolución de  
títulos. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
**Secretaria**

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Rad. 2014-00976**

La demandada SUSANA GARZON RAYO solicita la terminación del proceso,  
el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos a su  
favor.

Revisado el expediente se observa que a folio 82 del Cdno No. 1 reposa la  
actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada  
desde el 30 de junio de 2015 a febrero de 2016, teniendo en cuenta que  
hasta la fecha han transcurrido ya más de 7 meses, antes de proceder a  
tramitar la terminación del presente asunto es necesario que las partes se  
sirvan aportar nuevamente la liquidación del crédito actualizada

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUIERASE** a las partes para que alleguen al plenario, la  
actualización de la liquidación del crédito.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto y una vez sea aportada la  
liquidación del crédito actualizada, pase el expediente al Despacho para  
resolver sobre su terminación.

**NOTIFÍQUESE.**  
**EL JUEZ**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy  
26 SEP 2016,  
siendo las 8:00 A.M. se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 11-2009-01376-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora manifiesta aportar la relación de títulos que han sido cobrados en el presente proceso y la aplicación que se le hizo a los mismos a la obligación ejecutada a fin de justificar la solicitud que se hace de títulos con base en los saldos insolutos. Ahora bien, una vez revisado el presente proceso observa el Despacho que la liquidación del crédito obrante a folio 18 y de las costas (folio 16) arroja un valor total de la obligación a esa fecha por la suma de \$4.114.929.00 y que a la fecha han sido pagados a la parte demandante la suma de \$6.481.354.00 situación que nos permite ver que han sido pagados más del valor de las liquidaciones, en razón a ello el Despacho mediante auto de fecha 10 de marzo de 2015 hace el requerimiento, ya que obviamente han sido imputados los abonos del demandado a la obligación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy  
26 SEP 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN P  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 01-2008-00494-00  
EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte actora, observa el Despacho que de la revisión del poder a ella otorgado visible (folio 1) el mismo no le otorga a la profesional del derecho la facultad de RECIBIR, razón por la cual no se hace posible la entrega de títulos, a pesar de que en repetidas ocasiones ya se le han hecho entrega de los dineros, así no constituye una actuación de manera improcedente

En consecuencia de lo anterior el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE,**

**CURTIS ANTONIO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

SECRETARIA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En estado No. 150 de hoy  
**26 SEP 2016**, sien  
te el presente, se notifica a las  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RADICADO: 16-2008-00488-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

**INFORMAR** al memorialista que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se constató de que no hay títulos pendientes por cobrar.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy  
**26 SEP 2016**, sien  
do las 3:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de 2016.  
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RADICADO: 24-2009-01232-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se le amplíe el límite de embargo, por cuanto la liquidación es superior a lo descontado a la demandada, sin embargo observa el Despacho que en el expediente no obra liquidación alguna a excepción de la que se encuentra a folio 14.1. la cual se encuentra desactualizada, razón por la cual no es procedente acceder a la ampliación del embargo.

En mérito de lo anterior, Por lo tanto, el Juzgado,

**DISPONE**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy  
26 SEP 2016, sien  
do las 6:00 A.M. se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de 2016.  
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 22-2009-00094-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, se procederá a informar a la parte interesada de que una vez revisado el portal del Banco Agrario se observó que no existen títulos que hayan sido descontados al demandado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

SECRETARIA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES  
En el grado No. 150 de hoy  
**26 SEP 2016**, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes al que precedió.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 26-2009-01107-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, observa el Despacho que a la fecha se han entregado dineros a la parte demandante por la suma de \$23.601.836.00 y que la liquidación del crédito se encuentra por la suma de \$19.207.171.00, razón por la cual no es posible hacer entrega de más dineros hasta tanto la parte interesada no haya actualizado la liquidación del crédito. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. ABSTENERSE** de hacer entrega de los títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. REQUERIR** a las partes a fin de que actualice la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 150 de hoy  
26 SEP 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016.  
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 27-2013-00339-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil dieciséis

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual adjunta la certificación de la deuda en mora a la fecha a cargo de la parte demandada, la cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada, por lo tanto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** en el proceso la certificación de la deuda que se encuentra a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Pa.  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016.  
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARRÉN PAZ.  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 6-2010-00087-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, se procederá a aceptar la renuncia que hace el profesional del derecho al poder otorgado por la parte demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia que hace el doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

2. **GLOSAR** sin consideración alguna el escrito atinente a la entrega de títulos con base en la renuncia presentada por el profesional del derecho.

NO NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES  
MUNICIPALES  
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 26 SEP 2016 las 8:00 am  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARRÉN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016.  
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAI: 16-2009-1070-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**GLOSAR** para que obre y conste en el expediente la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENA CANAVAL**

JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

ANAMORLA CALABRIZO ENRIQUEZ  
SECRETARIA  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016.  
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 26-2009-00909-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**GLOSAR** para que obre y conste en el expediente la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENA CANAVAL**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
ANA GABRIELA GONZÁLEZ ENRIQUEZ  
SECRETARIA  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016.  
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Secretaría  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3604**  
**RAD: 25-2012-00669-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintuno de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 39-40 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art 446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFIQUESE.

**CNSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES  
MUNICIPALES  
En folio No. 150 de hoy se notifica a  
el parte en el proceso.  
Fecha: 26 SEP 2016 8:00 am  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 14-2009-00494-00  
EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al oficio No.2219 de fecha 13 de julio de 2016 proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, donde nos comunican que se ordenó la conversión de los títulos solicitados a ese Despacho mediante oficio No.08-1228 de fecha 14 de junio de 2016, ahora bien teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen ordeno la conversión de los mismos a este Despacho se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$1.032.763.00

**DISPONE**

**ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.032.763.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco Agrario que antecede, el cual será pagado a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.293.874 y portadora de la T.P.98.016 del C.S. de la J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplan con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy  
26 SEP 2016, sien  
do las 3:00 A.M., se notifica a las  
partes ejecutorias anteriores.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSVANCIA SE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016.  
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Prover

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3606**  
**RAJ: 16-2015-01010-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido SS CC presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumada a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago recibida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, se dispone,

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFICADO

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

LEC

COMPANIA DE EJECUCION CIVILES  
MUNICIPALES  
En estado No. 150 de hoy se notifica a  
Cesar Augusto Moreno Canaval  
Poder: **26 SEP 2016** 8:00 am  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016.  
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3605**  
**RAJ: 27-2012-00727-00**  
**CLASE DE PROCEDIMIENTO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido 63 al 66 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada sumada a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFIQUESE,

**CENAR AGUIRRE MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

SECRETARIA DE EJECUCION CIVILES  
MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy se notifica a  
Juzgado de Ejecución Civil

Fecha: 26 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RADIADO: 22-2008-00646-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al oficio No.2049 de fecha 06 de julio de 2016 proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, donde nos comunican que se ordenó la conversión de los títulos solicitados a este Despacho mediante oficio No.08-1307 de fecha 21 de junio de 2016, ahora bien teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen ordeno la conversión de los mismos a este Despacho se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$5.896.374.00

**DISPONE**

**ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.896.374.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco Agrario que antecede, el cual será pagado a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada por cedula de ciudadanía No.31.277.009 y portadora de la C.C.98.918 del C.S. de la J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**NOTIFIQUESE,**

SECRETARIO GENERAL MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En el día No. 150 de hoy  
**26 SEP 2016**, sien

A las 3:00 A.M. se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RADICADO: 07-2009-00086-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 21.1) asciende a la suma de \$53.384.830,58 y que a la fecha se ha realizado la entrega hasta la suma de \$16.508.412.00. En virtud de lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.900.610.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **ORDENAR** al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.900.610.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora **DR. LUIS FELIPE GONZALEZ GELMAN** identificado con C.C.16.746.595 y portador de la T.P.68.434 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. **OFICIENSE** Juzgado 7 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos

**NOTIFIQUESE.**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 130 de hoy  
**26 SEP 2016**, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvas por favor.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

Secretaria:

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 28-2009-00572-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación se procederá a la entrega hasta la suma de \$128.789.00 a la parte demandada señor WILLIAM ARISTIZABAL MARTINEZ. En virtud a lo anterior se procederá a officiar al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos que se encuentren pendientes por pagar.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **ORDENAR** al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, la entrega hasta la suma de \$128.789.00 que se encuentra pendiente por pagar, el cual será pagado a la orden del señor WILLIAM ARISTIZABAL MARTINEZ identificado con C.C.16.781.957, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplan con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. **ORDENAR** al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

3. **INFORMAR** al memorialista que de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, se observó que los títulos pendientes de cobro corresponden a la suma ordenada en el numeral 1 del presente auto.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En el día 26 de hoy  
26 SEP 2016, siend  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

Secretaría

**ACTO DE SUBSTANCIACION  
RADICADO: 28-0009-00892-00  
INTERVENCIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintuno de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que anexa de con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 82-83.1) asciende a la suma de \$3.061.231.00, por tanto a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.075.000.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **OPORTUNAR** al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.075.000.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora **DR. MARIO TULIO CASTIBLANCO RODRIGUEZ** identificado con C.C.14.910.478 y productor de la 11609.002 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

3. **OPORTUNAR** al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**AL SEÑOR JUEZ MORENO CANAVAL**  
JUEZ

CANCION DE NOTIFICACION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En el día No. **150** de hoy  
**26 SEP 2016**, sien  
a las **10:00** se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por MELIDA BECERRA POSADA en contra de FANNY RAMIREZ CORDOBA. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3607**  
**RADICADO: 16-2012-00515-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidos de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MELIDA BECERRA POSADA en contra de FANNY RAMIREZ CORDOBA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA en contra de MARAI VICTORIA PEÑA VILLA y CLAUDIA MARCELA ROJAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

***En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.***

**3. ORDENAR** al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos que se encuentren pendientes de cobrar los cuales serán pagados a la orden de la señora CLAUDIA MARCELA ROJAS identificada con C.C.31.474.630, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**4. OFICIESE** Juzgado 16 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

**5.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de ELVIA RODRIGUEZ DE TRUJILLO. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3608**  
**RADICADO: 29-2015-00094-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidos de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de ELVIA RODRIGUEZ DE TRUJILLO por ACTUALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 05 de julio 2016. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de ELVIA RODRIGUEZ DE TRUJILLO por ACTUALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 05 de julio 2016.

**2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandante.

***En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.***

**3. ORDENAR** el desglose del título base de la acción y la primera copia de escritura contentiva de hipoteca para que sean entregados a la entidad demandante con la constancia de que continúan vigentes la deuda y la garantía hipotecaria.

**5.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por MELIDA BECERRA POSADA en contra de FANNY RAMIREZ CORDOBA. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3606**

**RADICADO: 04-2009-00259-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidos de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MELIDA BECERRA POSADA en contra de FANNY RAMIREZ CORDOBA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MELIDA BECERRA POSADA en contra de FANNY RAMIREZ CORDOBA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

*En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.*

**3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy

26 SEP 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA  
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por valor de \$3.150.000.00. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.3611**  
**RADICADO: 22-2009-01016-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos y de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el demandante coadyuvado por el demandado, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de este Despacho. En virtud a lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.150.000.00, los cuales serán pagados a la orden del Dr. GABRIEL RIOS identificado con C.C.16.625.261 y portador de la T.P.69.680 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INES SERNA DE NEUTA- contra ALIRIO DE JESUS GARCIA GIRALDO y JEREMIAS PEREGRINO CHAVES INSUASTI por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

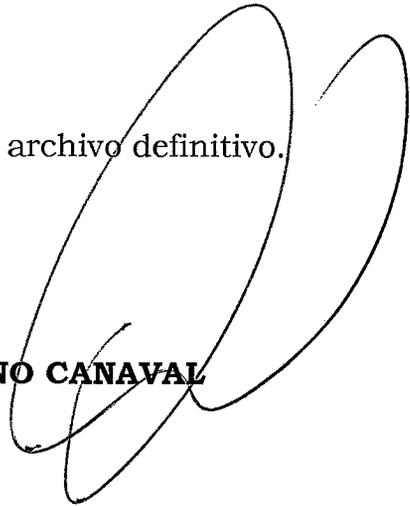
**5. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

***En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.***

6. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**



OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy

26 SEP 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali septiembre 21 de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ** Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA  
**Secretaria**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.3462**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)**  
**RAD: 022-2014-00879-00**

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el demandado MAURICIO ORLANDO CALVACHE, solicita la suspensión del presente asunto por el término de 3 meses, por acuerdo de pago de la obligación celebrado entre las partes.

Igualmente solicita se ordene el levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas HYP -804, de propiedad del demandado, el levantamiento de embargo decretado sobre las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósitos a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios del demandado, igualmente el levantamiento del embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado MAURICIO ORLANDO CALVACHE como empleado de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

Visto lo anterior advierte el Despacho que la solicitud de suspensión del proceso no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

**“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:**

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)”* (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 9 de septiembre de 2015, notificada en estado el día 14 de septiembre de 2015 (fol. 41-44 Cdno No.1), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas HYP-804 de propiedad del demandado MAURICIO ORLANDO CALVACHE ordenado en el Auto No. 44 del 15 de marzo de 2016 (folio 44).

**TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** del embargo y retención decretado sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren en cuentas corrientes, ahorros, y C.D.T. que figuren a orden del demandado MAURICIO ORLANDO CALVACHE ordenado en el Auto No. 2579 del 09 de diciembre de 2014 (folio 4).

**CUARTO: ABSTENERSE** de ordenar el levantamiento del embargo del salario que devenga el demandado MAURICIO ORLANDO CALVACHE por cuanto este no ha sido decretado dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 125 de hoy  
26 SEP 2016,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Municipio del Mar, Ibarquén Paz  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2016. A despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.3603**  
**RAD: 24-2009-01232-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**  
Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

De la revisión al expediente, y en virtud del control de legalidad que como operadores de justicia debemos realizar, el cual tiene también la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el destino feliz del proceso, o erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial. En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz. Pues de la revisión del expediente se observó que a folio 56 se corrió traslado de una liquidación de crédito inexistente ya que a lo que se hacía referencia es a un escrito presentado por la apoderada de la parte actora con respecto a una relación de títulos de la cual el Juzgado entro a aprobar por no existir ningún tipo de objeción contra la misma.

De otro lado se procederá a reconocer personería a la doctora OLGA LONDOÑO AGUIRRE a fin de que pueda realizar las actuaciones pertinentes tal como se le otorga en el poder visible a (folio 44-45.1), aunado a lo anterior con respecto a la solicitud de entrega de títulos, como quiera que en el expediente no obra liquidación del crédito actualizada y además que como quiera que a la fecha se han entregado títulos hasta por la suma de \$5.618.000.00 que es casi igual que la liquidación del crédito que se encuentra debidamente aprobada a (folio 14.1), razón por la cual el Despacho se abstendrá de lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

**DISPONE:**

- 1. DEJAR** sin efectos el traslado visible a folio 56 y por ende el auto de fecha 57 por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
- 2. RECONOCER** personería a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE (C.C. No.66.916.608 y T.P. No.140.911 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

**3. ABSTENERSE** de la entrega de títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**4. REQUERIR** a las partes a fin de que actualicen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy  
\_\_\_\_\_, siendo las  
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

\_\_\_\_\_  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012 Art.132 Control de Legalidad: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".